

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 9 DE MARZO DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE (“BANOBRAS**” O EL “**ACREDITANTE**”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO EL ESTADO O EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P JORGE MICHEL LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ (LAS “**PARTES**”), Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 11 de diciembre de 2013, el Estado suscribió, en su carácter de fideicomitente, con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago identificado con el Número CIB/539 al cual afectó el **43.8% (cuarenta y tres punto ocho por ciento)** de los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, derivadas del Ramo 28, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos. El 25 de julio de 2014, se formalizó un Convenio Modificatorio; a ambos instrumentos en conjunto se les denominará el “**FIDEICOMISO**”

SEGUNDO.- El día **9 de marzo de 2018**, las partes formalizaron un contrato de apertura de crédito simple, en lo sucesivo el **CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS** puso a disposición del **ACREDITADO** un crédito simple hasta por la cantidad de **\$512'099,709.91 (QUINIENTOS DOCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 91/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**, para destinarlo al refinanciamiento del saldo de la deuda que tenía contratada con Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, derivada de un crédito.

TERCERO.- El **CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos, bajo el folio número **GEM-LP-P009-2018**.

CUARTO.- El **ACREDITADO** solicitó se modifique la tabla que se incluyó en la cláusula séptima denominada Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés del **CONTRATO DE CRÉDITO**, motivo por el cual se celebra el presente convenio modificatorio, en lo sucesivo el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**.

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

2. DECLARA EL ESTADO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

- 2.1 Está facultado para contratar empréstitos y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; así como en los artículos 1, 40 fracción X, incisos a) y b), 70, fracciones IV, VI, XXXVI, XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, fracción III, 22, fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1 fracción I, 3, 9, fracción IV, VI, 10, 33 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.
- 2.2 La celebración del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** se realiza en términos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en relación a lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos; y numeral 19, primer párrafo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones, a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- 2.3 Previamente a la celebración del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y ha cumplido con cada uno de los requisitos normativos y legales aplicables para la modificación del **CONTRATO DE CRÉDITO** y, ante el supuesto de que

BANOBRAS o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el **ACREDITADO** deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.

3. DECLARAN LAS PARTES, CADA QUIEN POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE(S) DEBIDAMENTE FACULTADO(S), QUE:

3.1 Previamente a la suscripción del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

3.2 Es objeto del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** la modificación de la tabla que se contiene en la cláusula séptima denominada Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés del **CONTRATO DE CRÉDITO**.

3.3 Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El **ACREDITADO** y **BANOBRAS** suscriben el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** para modificar la tabla que se incluyó en la cláusula séptima denominada Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar en los términos siguientes:



“SÉPTIMA REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS. ...

...
...
...
...
...
...
...

NIVEL DE RIESGO DE EL ESTADO	CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DEL CRÉDITO O DEL ESTADO O CALIFICACIÓN EQUIVALENTE	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON AL MENOS UNA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O DOS DEL ESTADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA SOLA CALIFICACIÓN DE EL ESTADO
1.	AAA	TIIE + 0.84 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.24 PUNTOS PORCENTUALES.



2.	AA+	TIIE + 0.86 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.26 PUNTOS PORCENTUALES.
3.	AA	TIIE + 0.90 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.30 PUNTOS PORCENTUALES.
4.	AA-	TIIE + 0.90 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.30 PUNTOS PORCENTUALES.
5.	A+	TIIE + 0.91 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.30 PUNTOS PORCENTUALES.
6.	A	TIIE + 0.92 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.32 PUNTOS PORCENTUALES.
7.	A-	TIIE + 0.93 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.33 PUNTOS PORCENTUALES.
8.	BBB+	TIIE + 1.14 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.45 PUNTOS PORCENTUALES.
9.	BBB	TIIE + 1.21 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.51 PUNTOS PORCENTUALES.
10.	BBB-	TIIE + 1.26 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.56 PUNTOS PORCENTUALES.
11.	BB+	TIIE + 1.31 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.62 PUNTOS PORCENTUALES.
12.	BB	TIIE + 1.37 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.68 PUNTOS PORCENTUALES.
13.	BB-	TIIE + 1.44 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.75 PUNTOS PORCENTUALES.
14.	B+	TIIE + 1.69 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.80 PUNTOS PORCENTUALES.
15.	B	TIIE + 1.72 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.83 PUNTOS PORCENTUALES.
16.	B-	TIIE + 1.73 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.84 PUNTOS PORCENTUALES.
17.	CCC	TIIE + 1.74 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.84 PUNTOS PORCENTUALES.
18.	CC	TIIE + 1.74 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.84 PUNTOS PORCENTUALES.
19.	C	TIIE + 1.74 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.85 PUNTOS PORCENTUALES.
20.	D	TIIE + 1.74 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.85 PUNTOS PORCENTUALES.
21.	E	TIIE + 1.74 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.85 PUNTOS PORCENTUALES.
22.	No Calificado	TIIE + 1.75 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.75 PUNTOS PORCENTUALES.

...
...”

DA

SEGUNDA.- REFERENCIA.- Cualquier referencia que se haga en el **CONTRATO DE CRÉDITO** con relación a la tabla de la cláusula séptima denominada Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés del **CONTRATO DE CRÉDITO**, se entenderá modificada en los términos pactados en la Cláusula Primera de este instrumento.

TERCERA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.- Para que el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** surta sus efectos, el **ACREDITADO** deberá entregar a **BANOBRAS** un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento, con la constancia de su inscripción efectuada ante el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos, bajo el folio número GEM-LP-P009-2018, así como evidencia de su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, bajo el folio que le corresponda al **CONTRATO DE CRÉDITO** y haber entregado a **BANOBRAS** dicho contrato inscrito en los registros señalados.

La condición suspensiva antes señalada deberá quedar cumplida en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con la condición suspensiva en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

CUARTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- El **ACREDITADO** y **BANOBRAS** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que el **ACREDITADO** y **BANOBRAS** manifiestan que la formalización del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de las obligaciones pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novar, sino únicamente modificar el contenido de la tabla que se incluyó en la cláusula Séptima, denominada Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, para quedar en los términos pactados en la Cláusula Primera del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**.

QUINTA.- INTEGRACIÓN.- Las partes acuerdan que el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, forma parte integrante del **CONTRATO DE CRÉDITO**; en consecuencia, lo pactado por las partes en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas por las partes en el **CONTRATO DE CRÉDITO**.

SEXTA.- RESERVA LEGAL.- Las **PARTES** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en el presente **PRIMER CONVENIO**



MODIFICATORIO, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

SÉPTIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Las **PARTES** acuerdan que, para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo declarado y pactado en el presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, están conformes en someterse a lo que disponen las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Morelos o en la Ciudad de México; a elección de la parte actora, en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por sus otorgantes el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **5 (cinco)** ejemplares originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el **27 de abril de 2018**.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PAGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



**EL ACREDITADO
ESTADO DE MORELOS, MORELOS**


**C.P. JORGE MICHEL LUNA
SECRETARIO DE HACIENDA**

**ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



DELEGADO ESTATAL EN MORELOS

NOTA.- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO EL 27 DE ABRIL DE 2018, ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 9 DE MARZO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$512'099,709.91 (QUINIENTOS DOCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 91/100 M.N.).

